

Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—No formular condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

14096 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 473/1992-C, interpuesto contra este Departamento por don Mariano Pérez García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 473/1992-C, promovido por don Mariano Pérez García, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Desestimar la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 473/1992.

Tercero.—No hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

14097 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Luis González Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 7 de julio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1991, promovido por don José Luis González Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de don José Luis González Martínez, contra la resolución de 30 de noviembre de 1984, de la Dirección General del Instituto Nacional de Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los términos expuestos en la sentencia; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de Consumo.

14098 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Peña Martín y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1/1990, promovido por doña María Dolores Peña Martín, doña Isidora Antón Cacho, doña María Luisa Aparicio Andaluz y doña María Rosa Gaspa Maynou, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Peña Martín y otras, relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia y representadas inicialmente por el Procurador de los Tribunales don Luis Granizo y García Cuenca y luego por el también Procurador de los Tribunales, don Roberto Granizo Palomeque contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 16 de octubre de 1989, que les impusieron determinadas sanciones disciplinarias y contra las de 12 de febrero de 1990, que desestimaron los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, declarando por el contrario que cada una de las recurrentes debe ser sancionada con suspensión de empleo y sueldo por tres meses y doña Luisa Aparicio Andaluz, además de la suspensión de empleo y sueldo por tres meses con apercibimiento por escrito, sin constancia en su expediente personal; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14099 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.986/1991, interpuesto contra este Departamento por don Angel María González García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.986/1991, promovido por don Angel María González García, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel María González García contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 20 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, y la desestimación por silencio del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14100 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.995/1991, interpuesto contra este departamento por don Eduardo Casals Paredes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.995/1991, promovido don Eduardo Casals Paredes, contra resolución de este Ministerio por lo que se deniega expresamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Casals Paredes y, a su fallecimiento, proseguido por su esposa doña Matilde Muñoz López, contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de junio de 1992 confirmatoria en reposición de la de 20 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, debemos declarar y declaramos que dicha denegación es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14101 *ORDEN de 23 de mayo de 1994, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 942/1991, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Alba Pérez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 11 de septiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 942/1991, promovido por don Ignacio Alba Pérez, doña Blanca Aldasoro Laiseca, don José Alvarez Alvarez, don Juan Jesús Becerril Lerones, don Juan Pedro Benítez Ortiz, don Carlos Buisán Garrido, don José Castro Senra, doña Belén Diezhandino Andrés, doña Concepción Fernández Escaja, don Jerónimo García Bermejo, doña Amada García Gil, doña María Luisa García Marqués, don Julio Hompanera González, don Gonzalo Ibáñez Gallego, don Luis Lapuerta Irigoyen, don José Antonio Lobo Blanco, don José María López María, don Demetrio López Pacios, doña Milagros Moreno Borro, doña María Angeles Penacho Lázaro, don Andrés de la Poza Ruiz, don Francisco J. Revilla Arias, don Edmundo San Martín Naveiro, don Fernando Sancho Sanz, don Julián P. Treceño Campillo, doña Concepción Vargas-Machuca Cabañero, don Juan José Vega Pérez, don Jesús Fernández Escaja, don Luis María Hernández Sánchez, don Sebastián Martínez Fernández, don Esteban Martínez González, doña Consolación Rodríguez Rivas y don Tomás Taranzo Cepeda, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los recurrentes citados en el encabezamiento contra las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de 30 de noviembre de 1990, por la que se les excluye de la participación o práctica del cursillo de perfeccionamiento, para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y contra la resolución de 1 de abril de 1991, que desestimó el recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas, por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho solicitado en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Secretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

14102 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1991, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Ibáñez Fraile.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1991, promovido por don Antonio Ibáñez Fraile, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre revisión de la indemnización que por residencia eventual le fue reconocida en 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente la pretensión deducida por don Antonio Ibáñez Fraile contra el Instituto Nacional de la Salud, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Instituto demandado de 4 de marzo de 1991, y declaramos que el actor tiene derecho a que la indemnización que por residencia eventual se le reconoció por el Director general del INSALUD cubra totalmente los gastos de manutención fijados en el anexo II del Real Decreto 236/1988, actualizados por Resolución de 19 de junio de 1989. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14103 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.023, interpuesto contra este Departamento por doña Ana Gutiérrez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de diciembre de 1991, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.023, promovido por doña Ana Gutiérrez González, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Manuel Villasante García, en nombre y representación de doña Ana Gutiérrez González, contra